SUPERINTENDENCIA **NACIONAL DE BIENES ESTATALES**



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0801-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 03 de setiembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 1037-2019/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR PUESTA A DISPOSICIÓN a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 67,66 ha, ubicado en la Etapa III, Sector VI-A, Valle Moche, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito en la partida n.º 11285311 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con CUS n.º 135161 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales1 (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento2 y modificatorias (en adelante "el Reglamento"):
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "el ROF"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
- 3. Que, el procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición se encuentra regulado en el artículo 28° del "TUO de la Ley", en concordancia con el inciso f) del artículo 10° de "el Reglamento", el cual establece en su último párrafo que la SBN asume la titularidad de dominio respecto de los bienes que las entidades del Sistema hayan puesto a su disposición, por no resultarle de utilidad para la finalidad asignada, en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente:





Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.
 Aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.
 Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

- **4.** Que, las disposiciones señaladas anteriormente deben ser aplicadas entre sí de manera concordante y de conformidad con los lineamientos establecidos en el Informe n.º 029-2017/SBN-DNR-SDNC del 13 de marzo de 2017 (folios 53 y 54), emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación de esta Superintendencia, en el cual se establecieron las condiciones específicas relacionadas al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición, el cual es vinculante para todas las entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales;
- **5.** Que, además, mediante el Memorando n.º 405-2014/SBN-DNR del 05 de diciembre de 2014 (folio 55), la Dirección de Normas y Registro (DNR) de la SBN señaló que la autoridad competente para poner a disposición el bien es la que cuenta con tal atribución según su Reglamento de Organización y Funciones ROF u otras normas propias de la entidad, asimismo indicó que el documento con el cual se hace efectiva la entrega en el marco del artículo 28° del "TUO de la Ley", queda a discrecionalidad de la entidad otorgante, siempre que se encuentre acorde con el derecho que se ostenta sobre el bien;
- **6.** Que, el Proyecto Especial Chavimochic es propietario de "el predio", el cual se encuentra inscrito en la partida n.º 11285311 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con CUS n.º 135161, por lo que en el caso concreto, se deberá tener en cuenta el Informe n.º 023-2016/SBN-DNR-SDNC del 10 de marzo de 2016 (folio 68 y 69), emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación de esta Superintendencia, el cual señala que las tierras eriazas de los Proyectos Especiales administradas por los Gobiernos Regionales que no resulten de utilidad deben ser puestos a disposición del Estado representado por la SBN en mérito al Acuerdo de Consejo Regional, sin perjuicio que al implementar sus instrumentos de gestión determine otra instancia;
- 7. Que, mediante el Oficio n.º 0705-2019-GRLL/GOB del 23 de agosto de 2019 (folios 1 y 2) y el Acuerdo de Consejo Regional n.º 059-2019-GR-LL/CR del 23 de agosto de 2019 (folios 3 al 5) el Gobierno Regional de La Libertad (en adelante "el GORE LA LIBERTAD") puso a disposición del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales "el predio", por no resultar de utilidad para sus fines institucionales, adjuntando para tal efecto, el Informe Técnico n.º 01-2019-GRLL-GOB/PECH-03 del 19 de agosto de 2019 (folios 6 al 10) y sus anexos;
- **8.** Que, "el GORE LA LIBERTAD" según el Informe Técnico n.° 01-2019-GRLL-GOB/PECH-03, señaló lo siguiente:
 - 8.1 Según la copia literal de dominio que se adjunta, "el predio" inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic se encuentra libre de cargas y gravámenes.
 - 8.2 En "el predio" se tiene proyectado ejecutar el proyecto denominado "Planta Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos", lo cual representa beneficios sociales al Estado que se traduce en la calidad de vida de los pobladores de la provincia de Trujillo.
 - 8.3 "El predio" no resulta de utilidad para la finalidad operativa del Proyecto Especial Chavimochic, por no tener vocación agrícola y al haber sido reservado para fines urbanos conforme se ha precisado.
- **9.** Que, además, mediante el Informe Preliminar n.º 00957-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de agosto de 2019 (folios 56 al 58) se determinó que "el predio" se encuentra inscrito en la partida n.º 11285311 del Registro de Predios de Trujillo a favor del Proyecto Especial Chavimochic, y conforme a la base gráfica compartida del geovisor



NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0801-2019/SBN-DGPE-SDAPE

de SUNARP con la que cuenta esta Superintendencia se determinó que dicha partida no presenta superposición con propiedad de terceros;

- **10.** Que, como parte del presente procedimiento, a efectos de determinar la situación física legal de "el predio", profesionales de esta Superintendencia efectuaron inspección técnica el día 02 de setiembre de 2019, verificándose lo siguiente: *i) es de forma irregular de naturaleza eriaza sin vegetación de textura variable con limos ligeros y finos, con conglomerados de piedras canto rodados que afloran en determinadas ubicaciones, ii) el acceso es a través de la carretera asfaltada a relleno sanitario actual y luego por camino carrozable sin asfaltar, iii) topografía variada, con pendiente que van desde plana hasta moderada; y, iv) no se encontraron ocupaciones, el terreno es eriazo en su totalidad, tal y como se puede apreciar en la Ficha Técnica n.º 1377-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de setiembre de 2019 (folio 60);*
- 11. Que, revisada la documentación presentada por "el GORE LA LIBERTAD" se determina que resulta viable la procedencia de la puesta a disposición por dicho gobierno regional respecto de "el predio" toda vez que cumple con las condiciones del presente procedimiento establecidas en el Informe N° 029-2017/SBN-DNR-SDNC, emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación de esta Superintendencia; esto es, dicho GORE sustentó que "el predio" no resulta de utilidad para sus fines institucionales y que no existen procesos judiciales o administrativos, cargas y gravámenes que dificulten su uso, así como también se verificó mediante la base gráfica compartida del geovisor de SUNARP que no existe superposición con propiedad de terceros;
- **12.** Que, encontrándose conforme la documentación presentada por "el GORE LA LIBERTAD" y atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde asumir la titularidad de dominio a favor del Estado representado por la SBN, respecto de "el predio", conforme al artículo 28° del "TUO de la Ley", en concordancia con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 10° de "el reglamento";

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1686-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de setiembre de 2019 (folios 70 y 71);

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ASUMIR LA TITULARIDAD de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 67,66 ha, ubicado en la Etapa III, Sector VI-A, Valle Moche, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito en la partida n.º 11285311 del Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.º V - Sede Trujillo.







SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.° V - Sede Trujillo, para su inscripción correspondiente.

Registrese y comuniquese.



Abog. CARLOS REATESU SANCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
superintendencia nacional de Bienes Estatales